

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DURANGO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CME/DURANGO/PES-007/2010 Y SUS ACUMULADOS.

Victoria de Durango, Durango, 05 de junio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente **IEPC-REV-003/2010**, relativos al Recurso de Revisión interpuesto por la Coalición Durango Nos Une, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad señalada como responsable del acto reclamado.

RESULTANDO

1. Con fecha seis de mayo de dos mil diez el C. José Duran Barrera, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, presentó una denuncia para que iniciara un Procedimiento Especial Sancionador en contra de la Coalición "Durango Nos Une", por la comisión de las infracciones a que haya lugar y/o que resulten violatorias de los artículos 32 fracción III, 39 párrafo 5, 41 fracción V, 214 párrafo 1, 302 fracción I, III y XIII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango, debido a que incumplen con la obligación de ostentarse con el emblema aprobado en los términos del convenio de la coalición respecto del acuerdo numero treinta y siete, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós del veintiséis de febrero del dos mil diez.

2. El día seis de mayo del presente año, la secretaría del Consejo Municipal de Durango dictó acuerdo de radicación y admisión, iniciando

el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **CME/DURANGO/PES-007/2010**, en el cual propone a la Comisión de Quejas para que determine la adopción de medidas cautelares motivo de el presente recurso.

3. Con fecha siete de mayo, se reunieron los integrantes de la Comisión de Quejas del Consejo Municipal Electoral de Durango en el salón de sesiones que ocupa dicho Consejo; los CC. Lic. Elida Yuridia Amaya Barrón, Jaciel Ochoa Rodríguez y C.P. José Abundio Flores Pérez; arrojando la adopción de medidas, consistente únicamente en que se ordene cubrir el emblema en toda la propaganda de la Coalición "Durango Nos Une", por los motivos que expone en su denuncia, y una vez que se realizó un estudio minucioso por parte de la comisión, se llegó a adoptar la medida cautelar motivo de la presente controversia.

4. Previo trámite previsto en los artículos 9, 17 y 18 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, con fecha catorce de mayo de dos mil diez se hizo llegar a este Consejo Electoral el escrito de interposición del Recurso y sus anexos, así como la documentación necesaria para la Resolución del asunto y el informe circunstanciado respectivo.

5. De igual forma en los consejos municipales de Coneto de Comonfort, Santa María del Oro, Canatlan, Mapimí, Gómez Palacio, Hidalgo, Poanas, San Bernardo, Rodeo, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Lerdo, San Luis del Cordero, Villa Ocampo, Cuencame, Simón Bolívar, Tepehuanes y Nazas, se presentaron quejas por parte de los representantes del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la coalición Durango nos Une, a fin de iniciar Procedimiento Especial Sancionador, siendo el mismo acto reclamado que en el procedimiento interpuesto en el Consejo Municipal Electoral de Durango, con número de expediente **CME/DURANGO/PES-007/2010**, el cual consiste en: "la comisión de

las infracciones a que haya lugar y/o que resulten violatorias de los artículos 32 fracción III, 39 párrafo 5, 41 fracción V, 214 párrafo 1, 302 fracción I, III y XIII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango, debido a que incumplen con la obligación de ostentarse con el emblema aprobado en los términos del convenio de la coalición respecto del acuerdo numero treinta y siete, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós del veintiséis de febrero del dos mil diez.”

6. La secretaría de los consejos municipales mencionados, dictaron acuerdo de radicación y admisión, iniciando el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **CME/DURANGO/PES-007/2010, CME/CONETO DE COMONFORT /PES-001/2010, CME/EL ORO /PES-001/2010, CME/CANATLÁN /PES-001/2010, CME/MAPIMÍ /PES-001/2010, CME/GÓMEZ PALACIO/PES-003/2010, CME/HIDALGO/PES-001/2010, CME/POANAS/PES-001/2010, CME/SAN BERNARDO /PES-001/2010, CME/RODEO/PES-001/2010, CME/GUADALUPE VICTORIA/PES-001/2010, CME/GUANACEVÍ/PES-001/2010, CME/PUEBLO NUEVO/PES-001/2010, CME/NOMBRE DE DIOS /PES-002/2010, CME/PANUCO DE CORONADO/PES-001/2010, CME/LERDO/PES-001/2010, CME/SAN LUIS DEL CORDERO/PES-001/2010, CME/OCAMPO/PES-001/2010, CME/CUENCAME/PES-001/2010, CME/SIMÓN BOLIVAR/PES-001/2010, CME/TEPEHUANES/PES-001/2010 y CME/NAZAS/PES-001/2010**, en los que se propone a la Comisión de Quejas para que determine la adopción de medidas cautelares motivo de los recursos de revisión.

7. En los mencionados consejos municipales se reunieron los integrantes de la Comisión de Quejas de los mismos, arrojando la adopción de medidas, consistente únicamente en que se ordene cubrir el emblema en toda la propaganda de la Coalición “Durango Nos Une”, por los motivos que expone en su denuncia, y una vez que se realizó un

estudio minucioso por parte de la comisión, se llegó a adoptar la medida cautelar motivo de la presente controversia.

8. Previo trámite previsto en los artículos 9, 17 y 18 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, se hizo llegar a este Consejo Electoral los escritos de interposición de los recursos de revisión y sus anexos, así como la documentación necesaria para la Resolución del asunto y el informe circunstanciado respectivo.

9. El Presidente del Consejo Electoral de este Instituto turnó al Secretario del Consejo Estatal Electoral, los recursos de revisión, a fin de certificar que los medios de impugnación interpuestos cumplen con lo ordenado por el artículo 9 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador.

10. Una vez efectuada la certificación en el sentido que se cumplieron los requisitos legales, el Secretario del Consejo dictó el auto de admisión, declarando cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En términos del artículo 25, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 105, 106 y 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática,

preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas sus actividades.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad competente para sustanciar los recursos de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto para que éste convoque a los miembros de dicho consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. De la lectura integral de los recursos de revisión interpuestos y constancias que dieron origen a los expedientes precisados en los resultandos de la presente resolución, se advierte lo siguiente:

1) Acto impugnado. En cada uno de los recursos, los actores controvierten la determinación de medida cautelar de la comisión de Quejas de los consejos municipales electorales del Estado.

2) Autoridad responsable. Todos los actores señalan como autoridad responsable a la Comisión de Quejas respectiva.

3) Planteamientos. Los actores exponen que la medida cautelar les causa agravio ya que se violenta el principio de seguridad jurídica y de

debida defensa que se deriva de los artículos 1, 14, 16,17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, al ser evidente que existe identidad en la medida cautelar impugnada, así como en los planteamientos y pretensiones de los actores, según se ha hecho notar en los párrafos que anteceden, es inconcuso que existe conexidad de la causa; por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los recursos de revisión objeto de esta resolución, **lo procedente es acumular** al recurso de revisión identificado con el número **IEPC-REV-003/2010**, los diversos **IEPC-REV-005/2010, IEPC-REV-006/2010, IEPC-REV-007/2010, IEPC-REV-008/2010, IEPC-REV-009/2010, IEPC-REV-010/2010, IEPC-REV-011/2010, IEPC-REV-012/2010, IEPC-REV-014/2010, IEPC-REV-015/2010, IEPC-REV-016/2010, IEPC-REV-017/2010, IEPC-REV-018/2010, IEPC-REV-019/2010, IEPC-REV-020/2010, IEPC-REV-021/2010, IEPC-REV-022/2010, IEPC-REV-023/2010, IEPC-REV-024/2010, IEPC-REV-025/2010 y IEPC-REV-026/2010**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 31 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales del Procedimiento Especial Sancionador.

Cabe precisar que la acumulación en estudio no sólo es pertinente, sino indispensable para dictar la resolución común, que en Derecho proceda, a fin de dar por concluido el recurso incoado en cada caso controvertido.

En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los expedientes de los recursos de revisión acumulados.

QUINTO. Los Recursos de Revisión interpuestos por la Coalición "Durango Nos Une" a través de sus representantes ante los consejos municipales electorales del Estado de Durango, es el medio idóneo para

combatir la determinación impugnada, en los términos del artículo 4 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, los promoventes, se encuentran legitimados para interponer los recursos de revisión que nos ocupan, toda vez que los mismos están acreditados como representantes de la coalición "DURANGO NOS UNE", ante los Consejos Municipales Electorales de Coneto de Comonfort, Santa María del Oro, Canatlan, Mapimí, Gómez Palacio, Hidalgo, Poanas, San Bernardo, Rodeo, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Lerdo, San Luis del Cordero, Villa Ocampo, Cuencame, Simón Bolívar, Tepehuanes y Nazas.

El acto reclamado de los recursos de revisión, lo constituye la determinación de la medida cautelar de las respectivas Comisiones de Quejas de los consejos municipales electorales mencionados, en los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con los números **CME/DURANGO/PES-007/2010, CME/CONETO DE COMONFORT /PES-001/2010, CME/EL ORO /PES-001/2010, CME/CANATLÁN /PES-001/2010, CME/MAPIMÍ /PES-001/2010, CME/GÓMEZ PALACIO/PES-003/2010, CME/HIDALGO/PES-001/2010, CME/POANAS/PES-001/2010, CME/SAN BERNARDO /PES-001/2010, CME/RODEO/PES-001/2010, CME/GUADALUPE VICTORIA/PES-001/2010, CME/GUANACEVÍ/PES-001/2010, CME/PUEBLO NUEVO/PES-001/2010, CME/NOMBRE DE DIOS /PES-002/2010, CME/PANUCO DE CORONADO/PES-001/2010, CME/LERDO/PES-001/2010, CME/SAN LUIS DEL CORDERO/PES-001/2010, CME/OCAMPO/PES-001/2010, CME/CUENCAME/PES-001/2010, CME/SIMÓN BOLIVAR/PES-001/2010,**

CME/TEPEHUANES/PES-001/2010 y **CME/NAZAS/PES-001/2010**, por la cual se ordena lo siguiente:

“PRIMERO.- SE ORDENA A LA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”, CUBRA EL EMBLEMA DE TODA LA PROPAGANDA QUE ESTÁN UTILIZANDO EN SU CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO PRESENTE PROCESO ELECTORAL 2010, Y SE UTILICE EL ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONFORME A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TE-JE-009/2010 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- SE PREVIENE A LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE, PARA DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE SEAN NOTIFICADOS DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR, DEN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTA ACUERDO, Y EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, ESTE H. CONSEJO SOLICITARÁ EL APOYO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE CUBRA TODA LA PROPAGANDA QUE TENGA IMPRESO EL EMBLEMA QUE FUERA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, CON CARGO AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA “COALICIÓN DURANGO NOS UNE”.”

SÉPTIMO. En el caso que nos ocupa, este Consejo Estatal considera que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que la medida cautelar ha dejado de surtir sus efectos por virtud del cambio de situación jurídica originada con motivo de la resolución de fondo de los procedimientos especiales sancionadores que originaron la adopción de la medida cautelar, lo que origina que el acto reclamado quede sin materia.

En efecto, una vez admitidos los recursos de revisión se recibieron informes de los consejos municipales electorales relativos a la resolución de fondo de los procedimientos identificados con los números de expedientes:

CME/DURANGO/PES-007/2010, CME/CONETO DE COMONFORT /PES-001/2010, CME/EL ORO /PES-001/2010, CME/CANATLÁN /PES-001/2010, CME/MAPIMÍ /PES-001/2010, CME/GÓMEZ PALACIO/PES-003/2010, CME/HIDALGO/PES-001/2010, CME/POANAS/PES-001/2010, CME/SAN BERNARDO /PES-001/2010, CME/RODEO/PES-001/2010, CME/GUADALUPE VICTORIA/PES-001/2010, CME/GUANACEVÍ/PES-001/2010, CME/PUEBLO NUEVO/PES-001/2010, CME/NOMBRE DE DIOS /PES-002/2010, CME/PANUCO DE CORONADO/PES-001/2010, CME/LERDO/PES-001/2010, CME/SAN LUIS DEL CORDERO/PES-001/2010, CME/OCAMPO/PES-001/2010, CME/CUENCAME/PES-001/2010, CME/SIMÓN BOLIVAR/PES-001/2010, CME/TEPEHUANES/PES-001/2010 y CME/NAZAS/PES-001/2010, interpuestos en cada uno de los consejos municipales electorales indicados: en dichas resoluciones, se ordenó el retiro inmediato de la propaganda de la Coalición "Durango Nos Une" que tuviese impreso el emblema que estuviera vigente del día 12 de Abril al 30 del mismo mes y año, lo cual debería realizarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de que se notificó la resolución respectiva. De igual forma, se determinó que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se solicitaría el apoyo a la autoridad municipal correspondiente, a fin de que retirara la propaganda considerada en contra de la ley en los términos expuestos en la resolución, con cargo al financiamiento de los Partidos Políticos que integran la Coalición "Durango nos Une".

En esa tesitura, es importante tener en cuenta que al momento en que se dictó la resolución sobre el fondo del asunto en los procedimientos especiales sancionadores, queda sin materia la medida cautelar y por lo tanto, los recursos de revisión que ahora se analizan.

En efecto, al momento de que los Consejos Municipales Electorales resuelven el fondo de los procedimientos especiales sancionadores que motivaron la aprobación de la medida cautelar, resulta lógico que la medida cautelar a dejado de surtir sus efectos, por virtud del cambio de

situación jurídica, y en ese sentido, los recursos de revisión interpuestos en contra de dicha determinación, han quedado sin materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, se sobreseen los recursos de revisión identificados con los números de expedientes: **IEPC-REV-003/2010, y acumulados IEPC-REV-005/2010, IEPC-REV-006/2010, IEPC-REV-007/2010, IEPC-REV-008/2010, IEPC-REV-009/2010, IEPC-REV-010/2010, IEPC-REV-011/2010, IEPC-REV-012/2010, IEPC-REV-014/2010, IEPC-REV-015/2010, IEPC-REV-016/2010, IEPC-REV-017/2010, IEPC-REV-018/2010, IEPC-REV-019/2010, IEPC-REV-020/2010, IEPC-REV-021/2010, IEPC-REV-022/2010, IEPC-REV-023/2010, IEPC-REV-024/2010, IEPC-REV-025/2010 y IEPC-REV-026/2010.**

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se acumulan al recurso de revisión identificado con el número de expediente, **IEPC-REV-003/2010**, los diversos **IEPC-REV-005/2010, IEPC-REV-006/2010, IEPC-REV-007/2010, IEPC-REV-008/2010, IEPC-REV-009/2010, IEPC-REV-010/2010, IEPC-REV-011/2010, IEPC-REV-012/2010, IEPC-REV-014/2010, IEPC-REV-015/2010, IEPC-REV-016/2010, IEPC-REV-017/2010, IEPC-REV-018/2010, IEPC-REV-019/2010, IEPC-REV-020/2010, IEPC-REV-021/2010, IEPC-REV-022/2010, IEPC-REV-023/2010, IEPC-REV-024/2010, IEPC-REV-025/2010 y IEPC-REV-026/2010.** En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución en los autos de los Recursos de Revisión acumulados.

SEGUNDO.- Se sobreseen los recursos de revisión interpuestos por la coalición Durango nos Une en contra de las medidas cautelares adoptadas por las comisiones de quejas de los consejos

municipales de Coneto de Comonfort, Santa María del Oro, Canatlan, Mapimí, Gómez Palacio, Hidalgo, Poanas, San Bernardo, Rodeo, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Lerdo, San Luis del Cordero, Villa Ocampo, Cuencame, Simón Bolívar, Tepehuanes y Nazas.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y ocho, del viernes cuatro de junio de dos mil diez en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
P R E S I D E N T E**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
S E C R E T A R I O**